

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00341 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la acción se notificó el 3 de agosto de 2021 del auto admisorio, como consta en el consecutivo 91 y 93, quien contestó la demanda formulando únicamente la excepción genérica (fl. 94).

2. Respecto del citado medio exceptivo, por secretaría córrase el traslado correspondiente acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, mediante la fijación del pdf. 94 en el micrositio del Juzgado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e26b82eaf23d3bcd914525ac6fba73c1b82cdef87d435d9fb0bbebac0e29bbc

Documento generado en 09/11/2022 10:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicación	1100131030-22-2020-00341-00
Demandante	ADMINISTRAR BIENES S.A.S.
Demandado	FREDY ALEXANDER JARAMILLO DIAZ Y OTROS
Asunto	Contestación Demanda

JOSÉ UBER RIVERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.169 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 69416 del C. S de la J., actuando en calidad de curador ad litem del demandado y personas indeterminadas, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

AL 1. = Es cierto; según certificado de cámara de comercio de Bogotá.

AL 2. = Es cierto.

AL 3. = Es cierto.

AL 4. = Es cierto.

AL 5. = Es cierto.

AL 6. = Es parcialmente cierto, que se debe demostrar en el transcurso del proceso.

AL 7. = Es debe demostrar en el proceso.

AL 8. = Son hechos que se deben demostrar en el proceso.

AL 9. = se debe demostrar en el proceso.

AL 10. = Es cierto.

AL 11. = Es cierto aparece en el plenario, que es objeto de debate.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del actor, toda vez que actúo como abogado curador ad litem, defendiendo los intereses del emplazado; sin tener acceso aún conocimiento pleno sobre los hechos materia de este litigio; por lo que me permito proponer la siguiente excepción de mérito:

Excepción Genérica:

Solicito al señor Juez, que el suscrito actuando como apoderado judicial en calidad de curador ad litem, recurro a la excepción genérica para salvaguardar los derechos del demandado, en el caso que usted como operador judicial y que administra justicia en nombre de la República, concibe que hay hechos que lo conlleven a negar las pretensiones de la presente demanda.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las que reposan en la auto admisión de demanda, y la siguiente cuya practica solicito:

Interrogatorio de Parte

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al representante legal del demandante ADMINISTRAR BIENES SAS, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formulare sobre los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables las contenidas en los artículos 763, 762, concordante y pertinentes del Código Civil; y Ley 810 de 2003, y las normas ya citadas del C.G del P.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer esta acción, por la naturaleza del proceso.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas en la demanda
Al suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 13 No. 13-24 Oficina 1010 de Bogotá, correo abogadosriverav@hotmail.com, celular 320 8080330.

Atentamente,


JOSE UBER RIVERA VARGAS
C.C. No. 79.480.169 de Bogotá
T.P. No. 69416 del C.S de la J.